

PROPUESTA NORMATIVA GUARDIAS MIR

1. Horario de Atención Continuada: entre 51 y 75 horas mensuales en cómputo semestral. La jornada máxima será de 48 horas semanales en cómputo semestral (R.D. 1146/2006). La Comisión de Docencia recomienda 75 horas mensuales con carácter general.
2. Se establecen módulos de 5, 12, 17 y 24 horas para la Atención Continuada.
3. El descanso de 12 horas **tras** las guardias tendrá carácter obligatorio (R.D. 1146/2006), y por supuesto **no podrá ser trasladado a ningún otro día**.
4. El número máximo de libranzas recomendado por la Comisión de Docencia de ésta Unidad Docente es de **dos** libranzas al mes, o **tres si se realizan más de 65 horas** de Atención Continuada y se han cubierto los viernes y vísperas de festivo (que no generan libranza).
5. Durante las rotaciones en A.P., la Atención Continuada se realizará en el Centro de Salud correspondiente. Siempre que la organización lo permita, los residentes realizarán las guardias con su tutor principal.
6. Como norma general, durante las rotaciones fuera del área sanitaria correspondiente, la atención continuada se realizará en el centro de origen. Hacen excepción aquellas rotaciones en áreas periféricas (Áreas I, II y VI) que exigen largos desplazamientos, durante las cuales, con permiso de ambas Gerencias, podrá realizarse en el centro de destino.
7. Entre los meses de Junio y Noviembre del PRIMER AÑO, las guardias se realizarán en los Servicios de Atención Continuada de A.P. (SAC o SUAP). Con autorización previa de la Unidad Docente y de la Gerencia de A.P., podrán realizarse una o dos guardias/mes en el Servicio de Urgencias del Hospital de referencia.

8. El calendario de guardias en el Centro de Salud será establecido por el Coordinador del Centro. El correspondiente a otros dispositivos (SAC, SUAP) por la Gerencia de Atención Primaria, y el de Urgencias Hospitalarias por el Jefe de Servicio o persona en quien delegue.
9. El residente de primer año realizará las guardias acompañado por un tutor o un residente mayor, y **la supervisión será en todo caso de presencia física** (R.D. 183/2008).
10. Solo puede suspenderse la realización de una guardia bien por enfermedad o accidente que origine situación de Incapacidad Temporal (IT) o bien por enfermedad grave de un familiar, precisando en este caso el documento acreditativo correspondiente.
11. Los calendarios de guardias **se enviarán mensualmente y con la antelación que determine cada Gerencia**, a la Gerencia de Área, donde se revisarán y aprobarán posteriormente.
12. Cualquier cambio de guardia deberá ser notificado previamente al Jefe de Servicio o Coordinador del Centro de Salud y autorizado por éste, tras lo cual se remitirá a la Gerencia de Área. Los cambios imprevistos de última hora serán considerados como abandono de guardia y sancionados según establece la legislación vigente.
13. Los residentes de cuarto año, de forma voluntaria, podrán hacer **una guardia/mes** en el servicio de Urgencias de su Hospital de referencia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que no interfiera con el calendario de Atención Continuada establecido por la Gerencia de Área y que cuente con su aprobación.
 - b. Que se realicen **al menos cuatro tardes** al mes en el Centro de Salud
 - c. Que no se sobrepasen las 75 horas mensuales ni las 48 semanales en cómputo semestral.

- d. Que se respete el número de libranzas: dos al mes o tres si se realizan más de 65 horas mensuales de atención continuada y se han cubierto los viernes y víspera de festivo (que no generan libranza).
- e. Que no genere libranza en ausencia del tutor..

Lo que se comunica a todos los interesados a los efectos oportunos.

En La Fresneda, a 17 de enero de 2013